



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

G.M. CARGO

DOC 156194  
EXP. 78445

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 456-2016-MDT/GM

El Tambo, 26 DIC. 2016

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 78445-2016, mediante el cual el administrado **JUAN ESTEBAN HILARIO, PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE JUNÍN**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 953-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 780-2016-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

#### I.- ANTECEDENTES.

1.1.- Mediante el documento de la referencia el recurso de apelación interpuesto por Juan Esteban Hilario – Procurador Público Regional de Junín, contra la Resolución de Gerencia N° 953-2016-MDT/GDUR (Rectificado mediante Resolución de Gerencia N° 990-2016-MDT/GDUR) que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 707-2016-MDT/GDUR.

1.2.- Que, el apelante refiere en síntesis, que la resolución cuestionada carece de sustento y no solo ha afectado el debido proceso, sino que además la Resolución de Gerencia N° 707-2016-MDT/GDUR ha alterado el contenido de la Resolución Gerencial N° 506-2016-MDT/GDUR.

#### II.- ANALISIS.

2.1 Que, revisado todo lo actuado se puede advertir que la Municipalidad Distrital de El Tambo ya se ha pronunciado sobre el fondo del asunto al momento de emitir la Resolución de Gerencia Municipal N° 423-2016-MDT/GM de fecha 28 de noviembre del 2016 (Se anexa copia); mediante el cual ha resuelto declarar infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 785-2016-MDT/GDUR de fecha 07 de septiembre del 2016, interpuesto por la Juan Esteban Hilario – Procurador Público Regional de Junín, y en entre sus fundamentos también se ha pronunciado respecto a la Resolución de Gerencia N° 707-2016-MDT/GDUR de fecha 12 de agosto del 2016, habiéndose convalidado la legalidad de dicho acto; es así que me permito transcribir un párrafo del mismo:

“RESPECTO AL PRESUNTO VICIO EXISTENTE EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 506-2016-MDT/GDUR, CON RESPECTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL 0077-2009-MDT/CM.

Que, el apelante refiere que en la Resolución Gerencial N° 506-2016-MDT/GDUR de fecha 16 de junio del 2016, existe un vicio, al referir que la Ordenanza Municipal N° 077-2009-MDT/CM, ha invocado el procedimiento 42, entendido y/o referente a la “exoneración de Publicación del Edicto”, y en ninguna parte de dicho procedimiento se refiere a una autorización para apertura de zanjas para el tendido de tuberías y desagüe; sin embargo, el administrado debe saber que el artículo 201° de la Ley N° 27444 establece la “Rectificación de Errores”; es así que en el numeral 201.1 se señala **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**; en ese sentido, dicho error material advertido por el apelante ha sido rectificado mediante la Resolución de Gerencia N° 707-2016-MDT/GDUR de fecha 12 de agosto del 2016, notificado legalmente al Gobierno Regional de Junín el día 12 de agosto del 2016, con lo que queda convalidado la legalidad de dicho acto, máxime que de la lectura de toda la Resolución Gerencial N° 506-2016-MDT/GDUR, el presunto vicio advertido y a la vez rectificado, no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión tomada”<sup>1</sup>.

2.2 Estando al párrafo que antecede, el apelante debe saber que el artículo 201° de la Ley N° 27444 que señala **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**; por ello, debe tenerse en consideración que la Resolución de Gerencia N° 707-2016-MDT/GDUR es parte integrante de la Resolución Gerencial N° 506-2016-MDT/GDUR, y jurídicamente no podría ser examinada, analizada y reevaluada, porque solo se trata de una rectificación de un error material de la Resolución Gerencial N° 506-2016-MDT/GDUR, donde la ley ha previsto que éstas sí pueden ser rectificadas en cualquier momento, incluso con efecto retroactivo, siempre que no altere lo sustancial de su contenido.

<sup>1</sup> TOMADO DEL INFORME LEGAL N° 715-2016-MDT/GAJ.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2016-MDT/GM

**2.3.** Que, la Ley N° 27444 -Ley General de Procedimiento Administrativo- ha previsto determinados derechos que le asisten al administrado, asimismo, también ha previsto las responsabilidades y obligaciones de las entidades públicas para rectificar errores en la administración pública; es así que el Artículo 202° de la Ley, ha señalado expresamente LA NULIDAD DE OFICIO y dice: "202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos."

**2.4.** Ahora bien, con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 423-2016-MDT/GM se ha agotado la vía administrativa, en consecuencia, la administración pública ya no se encuentra en facultad legal para volver a revisar los actos administrativos que ya han sido objeto de análisis, por ello carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por Juan Esteban Hilario – Procurador Público Regional de Junín, contra la Resolución de Gerencia N° 953-2016-MDT/GDUR, toda vez que el procedimiento se encuentra dentro de las causales de nulidad que establece el artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 780-2016-MDT/GAJ, de fecha 21 de diciembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: **Carece de Objeto pronunciarse** sobre el recurso de apelación interpuesto por Juan Esteban Hilario – Procurador Público Regional de Junín, contra la Resolución de Gerencia N° 953-2016-MDT/GDUR; Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N° 953-2016-MDT/GDUR de fecha 17 de octubre del 2016, y subsecuentes actos administrativos hasta volver a recalificar el Doc. 123671, Exp. N° 69433 presentado por Juan Esteban Hilario – Procurador Público Regional de Junín, mediante el cual formula recurso impugnatorio de reconsideración.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE** sobre el recurso de apelación interpuesto por **JUAN ESTEBAN HILARIO – PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE JUNÍN**, contra la Resolución de Gerencia N° 953-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N° 953-2016-MDT/GDUR de fecha 17 de octubre del 2016, y subsecuentes actos administrativos hasta volver a recalificar el Doc. 123671, Exp. N° 69433 presentado por Juan Esteban Hilario – Procurador Público Regional de Junín, mediante el cual formula recurso impugnatorio de reconsideración.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
  
Mg. Héctor Edwin Felices Arana  
GERENTE MUNICIPAL